**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha diez de abril dedos mil veinticuatro el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó, la Iniciativa con carácter de decreto, a la fracción II, del artículo 138 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cuanto a la capacitación del personal, para la no revictimización de niñas, niños y adolescentes.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“I. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 92, párrafo VI establece que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos huma-nos.*

*El Modelo Integral de Atención a Víctimas define la revictimización como “un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente.*

*La revictimización a cualquier tipo de persona, pero en este caso a un menor de edad puede contraer consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas, mismas que pueden suceder durante el proceso legal de la víctima en búsqueda de procuración de justicia.*

*Por citar un dato, en base al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, durante el año 2023 en México cada día se reportaron desaparecidas, 25 personas de entre 0 y 17 años, no localizadas o localizadas, una de las situaciones que muchas veces los lleva a ser víctimas.*

*De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “víctima” se define como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.*

*Es importante destacar que, en México, la corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas representan los cinco delitos de mayor aumento en nuestro país entre los años 2022 y 2023 en niñas, niños y adolescentes.*

*En lo referente a víctimas menores de edad, la revictimización significa una verdadera amenaza contra su seguridad y desarrollo, ya que representa consecuencias a largo plazo, como sentimientos de miedo, culpabilidad, sensación de impotencia personal, y otros efectos traumáticos que impiden a las niñas, niños y adolescentes alcanzar un desarrollo sano y pleno a lo largo de su vida, lo cual es aún más complejo en aquellos menores que fueron víctimas de alguna agresión sexual o de violencia y no obtuvieron la debida atención.*

*Es por ello que atender sus intereses y su estabilidad emocional implica que todas las autoridades involucradas; identifiquen, diseñen y empleen todas las acciones necesarias para evitar revictimizar al menor y con ello reducir los efectos negativos de cualquier acto criminal sufrido, así como darles la asistencia necesaria para ayudar a su reintegración a la comunidad y sociedad en general.*

*En ese sentido la capacitación de todos los elementos y aspirantes que estén o vayan a estar involucrados en el trato con el menor debe ser una prioridad y responsabilidad dicho tema, ya que la protección a los menores implica salvaguardar todo tipo de acciones que no permitan la revictimización y discriminación y con ello garantizar el acceso a un proceso de justicia que no discrimine ningún aspecto del menor basado en su género, raza, color, idioma, religión, o cualquier condición en su persona, por ello el trato y atención admitido debe estar condicionado al propio interés del menor..“*

**IV.-** Con fecha nueve de mayo dedos mil veinticuatro el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó, la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción XV, al artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de aplicar la no revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos menores de edad.

**V.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**VI.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“En los procedimientos judiciales, la búsqueda de la verdad y la justicia no solo debe perseguir la resolución de conflictos legales, sino también salvaguardar la dignidad y el bienestar de las personas involucradas. En este sentido, dos principios fundamentales guían la actuación del sistema de justicia: la no revictimización y la mínima intervención, especialmente cuando se trata de víctimas, ofendidos o testigos.*

*La no revictimización es un principio que reconoce el sufrimiento y la vulnerabilidad de quienes han sido afectados por un delito o un acto de violencia. Implica evitar cualquier acción o procedimiento que pueda causarles un daño adicional o retraumatizarlos durante el proceso judicial. La finalidad es proteger su integridad emocional y psicológica, brindándoles un ambiente seguro y de apoyo en el que puedan participar en el proceso sin sentirse victimizados nuevamente.*

*Por otro lado, la mínima intervención busca reducir al mínimo la exposición y participación de las víctimas, ofendidos o testigos en el proceso judicial, limitándola solo a lo estrictamente necesario para administrar justicia. Esto implica evitar exponerlos a situaciones que puedan causarles incomodidad, angustia o sufrimiento adicional, protegiendo así su bienestar y privacidad.*

*Para aplicar estos principios, es importante que los jueces, fiscales, abogados y demás profesionales del sistema de justicia adopten medidas apropiadas, como:*

*• Proporcionar información clara y comprensible sobre el proceso legal y los derechos de las víctimas, los ofendidos y los testigos.*

*• Facilitar la participación de estas personas en el proceso mediante la utilización de medidas especiales, como la declaración anticipada o la toma de testimonio en un entorno protegido.*

*• Evitar realizar preguntas o comentarios que puedan ser intimidantes, humillantes o revictimizantes durante los interrogatorios o audiencias.*

*• Ofrecer apoyo emocional, asistencia psicológica y recursos de apoyo a las víctimas, los ofendidos y los testigos, cuando sea necesario.*

*• Respetar la privacidad y confidencialidad de la información personal de estas personas, protegiéndola de divulgaciones innecesarias o indebidas.*

*Sufrir abuso sexual en la infancia constituye, en muchas ocasiones, una experiencia que marca el desarrollo psicológico de niños y niñas. Las debilidades y fallos del sistema jurídico repercuten en una revictimización del menor que ha sufrido abusos sexuales.*

*La victimización primaria es una consecuencia derivada de un delito. La persona siente que son vulnerados sus derechos como persona y por ello asume el rol de víctima. La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incomprensión del sistema.*

*Además, las vulneraciones de sus derechos influyen en la calidad del testimonio del niño o niña, que en la mayoría de los casos es la única prueba disponible. Cuando esta prueba no se toma con la máxima eficacia, el caso acaba en una suspensión temporal del procedimiento. De cada 10 casos abiertos en los tribunales, siete no llegan nunca a juicio. Es evidente que lo ideal para evitar la revictimización sería que la víctima contase los hechos en tan solo una ocasión.*

*En la mayoría de casos, cuando se presenta una denuncia por abuso sexual en la que la víctima es un menor de edad, el niño o la niña tiene que declarar cuatro veces. Este proceso favorece la revictimización de la infancia que ha sufrido abusos sexuales, y tiene consecuencias en el menor, ya que aumenta el posible trauma causado por tener que enfrentarse a un proceso judicial muy largo en que está llamado a testificar en varias ocasiones y en el cual su testimonio se pone en entredicho.*

*En general, incluso para una persona adulta, no es fácil hacer frente a un proceso judicial, independientemente de su posición y de las razones para que se le cite. Para un niño o una niña las emociones que puede provocar un juicio pueden llegar a ser más acentuadas. Para poder garantizar el respeto de los derechos de la infancia habría que adaptar el sistema judicial español para que tenga más en cuenta las exigencias de los menores, sobre todo si hablamos de víctimas de abusos sexuales.*

*De hecho, en varios casos documentados, el proceso judicial implica una revictimización del niño o niña que ha sufrido el abuso y denuncia este delito.*

*En conclusión, la no revictimización y la mínima intervención en procedimientos judiciales, especialmente cuando se trata de víctimas, ofendidos o testigos, son principios esenciales para garantizar un sistema de justicia equitativo, sensible y respetuoso. Estos principios reconocen el sufrimiento y la vulnerabilidad de quienes han sido afectados por un delito o un acto de violencia, y buscan proteger su integridad emocional, psicológica y física durante el proceso judicial.*

*Al evitar cualquier acción o procedimiento que pueda causar un daño adicional o retraumatizar a las personas afectadas, la no revictimización establece un ambiente seguro y de apoyo en el que puedan participar en el proceso legal sin sentirse victimizados nuevamente. Por otro lado, la mínima intervención busca reducir al mínimo la exposición y participación de estas personas en el proceso judicial, limitándola solo a lo estrictamente necesario para administrar justicia, y protegiendo así su bienestar y privacidad.”*

**VII.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

Previo al análisis que de las Iniciativas en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre las mismas, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

Ambas propuestas versan sobre la no revictimización y la mínima intervención en materia de Niñas Niños y Adolescentes del Estado en su tratamiento ante procesos administrativos o de cualquier índole en los que intervenga este grupo etario.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

El 9 de noviembre de 2022 el Senado de la República aprobó, un decreto para incorporar los principios de mínima intervención y de no revictimización de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales. Con ello, se establece que cuando las y los menores sean llamados a juicio a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, sea en el menor número de veces posible, y siempre y cuando se haga fuera del horario escolar. Así como que no se deberá revictimizarlos cuando intervengan en juicios como víctimas o testigos, lo que implica, que las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de las y los infantes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido, estos argumentos son equiparables a las propuestas turnadas a esta Comisión y de cuyo análisis nos ocupamos en este documento.

La no revictimización debe ser comprendida en un contexto complejo, es decir que no debe meramente ejercerse como un “encapsulamiento” de la niñez para protegerles de cualquier situación que les afecto o pueda afectarles, sino hacerlo de una forma menos intrusiva y adecuada a su comprensión. Para ello existen una serie de características que envuelven al principio en cuestión, tales como:

1. Empoderamiento y respeto: Se busca empoderar a la niña, niño o adolescente, dándole control y respetando sus decisiones en la medida de lo posible. Esto ayuda a restaurar su sentido de autonomía y dignidad.
2. Entorno seguro y de apoyo: Se proporciona un entorno seguro y de apoyo donde la niña, niño o adolescente se sientan protegidos y escuchados. Esto puede ser crucial para que se sientan cómodos compartiendo su experiencia y expresando sus emociones.
3. Protección de la privacidad: Se protege la privacidad de la niña, niño o adolescente, tanto como sea posible, limitando la divulgación de información sensible y asegurando que cualquier intervención sea discreta y confidencial.
4. Acceso a recursos adecuados: Se asegura que la niñas, niño o adolescente tenga acceso a recursos adecuados, como servicios de salud mental, asesoramiento psicológico, apoyo legal y cualquier otro recurso necesario para su recuperación y bienestar.
5. Tratamiento no intrusivo: Las y los profesionales trabajan para minimizar cualquier procedimiento o intervención que pueda retraumatizar a la niña, niño o adolescente. Esto implica utilizar métodos de tratamiento y entrevistas que sean sensibles y adaptados a la edad del niño.
6. Enfoque multidisciplinario: Se emplea un enfoque multidisciplinario donde diversos perfiles profesionales (psicólogia, trabajo social, médicina, legalistas, etc.) colaboran para asegurar una respuesta integral y coordinada a las necesidades del niño.
7. Formación y sensibilización: Se capacita a los profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes para que estén conscientes de los principios de no revictimización y sepan cómo aplicarlos efectivamente en su práctica.
8. Seguimiento y evaluación continua: Se realiza un seguimiento continuo del progreso de la niña, niño o adolescente, para evaluar el impacto de las intervenciones y ajustarlas según sea necesario para garantizar que se respeten los principios de no revictimización.

Ahora bien, el tema de la propuesta del Asunto 2799 plantea la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, sin embargo estimamos necesario atraerla a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, dado que, desde la perspectiva de esta Comisión, consideramos que el tema pertenece al catálogo de derechos que corresponde al enfoque de este último ordenamiento, y no al primero, dado que existe un delicado equilibrio de proporcionalidad entre la no revictimización y la Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, que tocan ambas iniciativas y el principio rector de la participación que tienen como derecho fundamental de las niñas, niños o adolescentes en todos los actos administrativos y judiciales que afecten su esfera de Derechos a ser tomados en cuenta, es decir, que se estima pertinente dejar ambas redacciones en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para que se comprenda en ese contexto y no en Seguridad Pública, donde puede excederse el ejercicio de la no revictimización a tal grado que pueda afectar el de la participación

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[1]](#footnote-1)

**IV.- Marco Constitucional.**

Estimamos que el fundamento Constitucional de la propuesta en comento radica, sustancialmente en el último párrafo del artículo 4° que reconoce el principio del interés superior del niño como una guía fundamental para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con los derechos de los niños. Este principio obliga a las autoridades y a la sociedad a priorizar las necesidades y derechos de los niños en todas las decisiones que les afecten.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

La reforma si bien implica una responsabilidad obligada, necesaria y relevante a las autoridades estatales, por lo que consideramos que es oportuna la adecuación, como una apertura legal que abre la posibilidad de su instrumentación por parte de los entes públicos que tengan intervención en la esfera de derechos de niñas, niños o adolescentes.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua., anticipamos como acertada la ubicación de los cambios a su texto por los motivos expuestos en el apartado denominados “**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta”** de este documento.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**ASUNTO 2799**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE** | **INICIATIVA 2799** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 138.** Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:  I. …  II. Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e Integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación. | **Artículo 138.** Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:  I. …  II. Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e Integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación.  **Así, como capacitar al personal que tenga o vaya a tener contacto con niñas, niños y adolescentes a fin de tener el conocimiento de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria con lo establecido en el marco constitucional y tratados internaciones.**  III. a VI. … | Enviar su redacción al artículo 123 la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.    **Artículo 123.** Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:  I. a XXIX. …  **XXX.- Capacitar de manera continua al personal adscrito a las diversas dependencias relacionadas con la prevención, persecución e investigación del delito que pudiera tener contacto con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la aplicación de los principios de no revictimización, interés superior de la niñez y los demás contenidos en el artículo 10 de la presente** **Ley, así como proteger de manera prioritaria la dignidad humana, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.** |

**ASUNTO 2849**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **INICIATIVA 2849** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 10.** Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:  I. a XIV. …. | **Artículo 10.** Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:  I. a XIV. ….  **XV. No revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos.** | **Artículo 10.** Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:  I. a XIV. ….  **XV.- Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos, y**  **XVI.- No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos.** |

**VI.- Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por los Iniciadores, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** a los artículos 10, las fracciones XV y XVI; y al 123, la fracción XXX; ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 10.** …

I. a XIV. …

**XV. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos.**

**XVI. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos.**

**Artículo 123.** …

I. a XXIX. …

1. **Capacitar de manera continua al personal adscrito a las diversas dependencias relacionadas con la prevención, persecución e investigación del delito que pudiera tener contacto con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la aplicación de los principios de no revictimización, interés superior de la niñez y los demás contenidos en el artículo 10 de la presente Ley, así como proteger de manera prioritaria la dignidad humana, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto a los Asuntos 2799 y 2849 relativos a la no revictimización de niñas, niños y adolecentes.**

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)